

ANEXO IX

Santa Cruz de la Sierra, 25 Octubre de 2018

Propuesta de la Deleación de la República oriental de Uruguay.

-De acuerdo a lo expresado en el PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), SOBRE NAVEGACION Y SEGURIDAD, en el TITULO III, "NORMAS DE SEGURIDAD RELATIVAS AL PERSONAL EMBARCADO", CAPITULO I "Pilotaje de la Hidrovía" en su artículo 26:

Habilitación por Zonas. Los pilotos, capitanes, patrones u oficiales de la Hidrovía podrán ser habilitados para una o más de las siguientes zonas, o las que se establezcan en el futuro:

- a) Puerto de Cáceres - Puerto Suárez - Canal Tamengo - Puerto Ladario;
- b) Puerto Suárez - Canal Tamengo - Puerto Ladario - Puerto Murtinho - Puerto Asunción;
- c) Puerto Asunción - Puerto Corrientes; y
- d) Puerto Corrientes - Desembocadura del Río Paraná incluyendo sus diferentes brazos y Puerto de Nueva Palmira.

-La zona de pilotaje más al sur de la hidrovía (determinada en párrafo anterior literal c), tiene una extensión de aproximadamente 1000 km de curso de agua.

-Actualmente los buques de la bandera uruguaya mantienen actividades comerciales hasta la zona del denominado "Polo Rosario", concretamente el punto más al norte, Puerto Diamante, km 535 del Río Paraná aproximadamente.

-Como se puede apreciar, existen aproximadamente 500 km en la zona de pilotaje de referencia en que los capitanes de buques de la bandera no navegan de acuerdo la realidad comercial actual. A razón de ello se torna imposible para que puedan navegarla manteniendo además su fuente laboral.

-A la luz de lo establecido en el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (puerto de Cáceres, puerto de Nueva Palmira) en el CAPITULO I "Objeto del alcance del Acuerdo", Artículo 1:

*"El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovia Paraguay-Parana (Puerto de Cáceres, Puerto Nueva Palmira) en adelante "la hidrovía", en el ámbito del Tratado de la Cuenca del Plata, mediante el establecimiento de un marco normativo común que **favorezca el desarrollo**, modernización y eficiencia de dichas operaciones, y que **facilite y permita el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar**"*

- De lo expuesto surge la necesidad de formular la solicitud de acceder a un tramo del pilotaje dentro de la zona ya reglamentada.

Conforme a ello se sugiere incluir la siguiente redacción en el Reglamento 13 como un nuevo artículo:

"en la zona de pilotaje que tenga jurisdicción una o varias partes, podrán otorgar titulaciones de pilotaje en el tramo que alguna de las partes del convenio así lo requiera"